



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0034-2017**  
 Sede o Regional: **Regional Páramo**  
 Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**  
 Fecha: **15/02/2017** Hora: 10:31:54.77 Follos:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 133-0038 del 19 de enero del año 2017, el señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.612.987, presentó ante Cornare solicitud para el aprovechamiento forestal de árboles aislados de especie Eucalipto (Eucalyptus) en beneficio del predio identificado con FMI 028-6875 conocido como San Antonio, ubicado en la vereda Tasajo, del municipio de Sonsón.

Que la anterior solicitud fue admitida por medio del Auto No. 133-0029 del 19 de enero del 2017, por cumplir con los requisitos, exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0050 del 3 de febrero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

**4. CONCLUSIONES:**

*Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio del señor Alejandro Hernández Ocampo, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, para la siguiente especie:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás. Ext: 401-461, Páramo: Ext 832, Aguas Calientes: 832-85-93  
 Porce Nus: 866-01-26, Tecnópolis: 866-01-26, 546 30 99  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 536 20 901 287 43 29

Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Pino Cipres	6	0.48	5	3.8	3.8	Tala
Mirtaceae	Eucaliptus Globulus	Eucalipto	7	0.85	5	13.9	13.9	
Pinaceae	Pinus Patula	Pino Patula	4	0.32	1	0.3	0.3	
TOTAL					11	18	18	Tala

## 5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón de propiedad del señor Alejandro Hernández Ocampo con FMI 028-6875 para las siguientes especies:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar Aprovechamiento de árboles aislados así;

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental.** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Informe Técnico con Radicado N° 133-0050 del 3 de febrero del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Directo de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR al señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.612.987, un permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 11 ÁRBOLES AISLADOS DE LAS ESPECIES PINO CIPRES, PINO PATULA Y EUCALIPTO, EQUIVALENTE A UN VOLUMEN TOTAL DE 18 M3** en beneficio del predio identificado con FMI 028-6875 conocido como San Antonio, ubicado en la vereda Tasajo, del municipio de Sonsón.

**Parágrafo:** El aprovechamiento autorizado y las actividades de compensación deberán realizarse en un término no superior a 3 meses, contados a partir de la expedición de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.612.987, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se les debe dar manejo silvicultural; limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que quedan en pie. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento no

pueden ser objeto de comercialización. No ocasionar daños a los cercos, ni a las líneas de transmisión de energía.

- No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
- Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín; en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.
- No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**Parágrafo:** Para la compensación El señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.612.987, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:2 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 2, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (indicar las especies), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se

deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Compensar el aprovechamiento realizado a través de la herramienta Banco 2.

**ARTICULO TERCERO:** NO SE AUTORIZA MOVILIZACIÓN, NI LA EXPEDICIÓN SALVOCONDUCTOS.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.612.987, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y en la Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.06.26603  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: Aprovechamiento De Árboles Aislados  
Proyectó: Abogado; Jonathan E.  
Fecha: 15.02.2017